



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
12 MAR 2015	
Recibido.....	1150.....Me.
Exp. N°.....	29969.....U.P.

**La Legislatura de la Provincia de Santa Fe Sanciona con Fuerza de
LEY:**

Artículo 1.- Crease el "Reglamento General para Usuarios y Consumidores, para el Suministro y Comercialización del Servicio Eléctrico" de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2.- La presente ley tiene como objetivo establecer la relación jurídico-administrativa entre la Empresa Provincial de la Energía y los Usuarios y Consumidores, en los casos en que la Empresa concesione el servicio en virtud del cumplimiento e integración de lo dispuesto por la ley Nacional N° 24.240.

Artículo 3.- A los fines de cumplimentar lo dispuesto en los artículos precedentes, el Anexo I que forma parte integrante de la presente dispondrá el procedimiento y metodología aplicable por la Empresa y los Consumidores y Usuarios.

Artículo 4.- De forma.-


HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad crear el Reglamento General para Usuarios y Consumidores, para el Suministro y Comercialización del Servicio Eléctrico de la Provincia de Santa Fe, con el objetivo primordial de establecer la relación jurídico-administrativa entre la Empresa Provincial de la Energía y los Usuarios y Consumidores, en los casos en que la Empresa





concesione el servicio en virtud del cumplimiento e integración de lo dispuesto por la ley Nacional N° 24.240.

A los fines de establecer el procedimiento aplicable, el proyecto propuesto establece la metodología a seguir en el anexo que forma parte de la presente.

En el entendimiento que los santafesinos como consumidores y usuarios del servicio público de energía eléctrica, que en virtud de la prestación de dicho servicio contratan con la Empresa de Energía, dicho suministro, tienen el derecho de ser tratados bajo el resguardo de la ley Nacional N° 24.240 de Defensa al Consumidor, es que creemos oportuno la presentación de dicho proyecto en pos de otorgar transparencia y agilidad en la relación contractual que se genera entre ambas partes.

Para un gobierno que ha hecho del consenso y del respeto por la opinión pública su bandera, no podrá ver mas que con mucho agrado la iniciativa propuesta, las cuales no son otras que las que dispone la legislación nacional antes mencionada.

El presente proyecto da a usuarios y consumidores la posibilidad cierta de conocer efectivamente los derechos y obligaciones de las partes contratantes, en aquellos supuesto que se susciten inconvenientes entre ambas con relación al servicio que se preste.

Es menester recordar que en el año 2012 hemos presentado un proyecto de comunicación tendiente a brindar una herramienta que permita lograr la equidad entre la empresa y los usuarios a los fines de mejor la relación contractual. El mismo no ha sido tomado en cuenta.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares de aprobación del presente proyecto de ley.-



HECTOR ADUÑA
Diputado Provincial





ANEXO

REGLAMENTO GENERAL PARA USUARIOS Y CONSUMIDORES PARA EL SUMINISTRO Y COMERCIALIZACION DEL SERVICIO ELECTRICO

CAPITULO I

Principios Generales

Artículo 1.- Todo solicitante del servicio eléctrico deberá, como condición previa al curso de su solicitud, comprobar debidamente su carácter de propietario, representante legal, inquilino u ocupante real de la finca para la cual aquel es solicitado, debiendo presentar toda la documentación, requisitos y garantías que a tales efectos fije la EPE. Además, no deberá tener ningún tipo de deuda exigible con la Empresa en concepto de suministro de energía eléctrica o sus accesorios.

La Empresa propenderá a la formación y establecimiento de acuerdos con entidades empresarias inmobiliarias y comerciales que permitan, en recíproca colaboración, el establecimiento de relaciones comerciales más fluidas y el mejor seguimiento del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la prestación del servicio eléctrico.

Artículo 2.- Los herederos podrán continuar en el uso y goce del servicio eléctrico del titular en igualdad de condiciones, con la única exigencia de solicitar cambio de nombres y acreditar las exigencias establecidas en el Artículo 3º precedente.

Artículo 3.- La transferencia de negocios e industrias en forma integral o por secciones o partes diferenciales o independientes, no justifican la continuidad del servicio a nombre del cliente anterior. Los adquirentes deben peticionar a la EPE nuevo servicio, suscribiendo el compromiso de la "Solicitud de Servicio".

Artículo 4.- La conexión se registrará a nombre del cliente que la solicite, acredite el cumplimiento de los extremos de los Arts. 3º, 4º y 5º precedentes. El inmueble en cuestión mantendrá el suministro siempre que el servicio se pague





en los términos establecidos. En caso contrario, se operará sin más trámite la desconexión, que sólo se retornará cuando la deuda haya sido saldada mediante el pago de los servicios adeudados, sus intereses, accesorios y servicios complementarios, o sea convenga su forma de pago a satisfacción de la Empresa, como condición excluyente para la reconexión. Los intereses por mora en las facturas del servicio, no podrán exceder en más del cincuenta (50%) la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina del último día del mes anterior a la efectivización del pago, conforme lo previsto en el art. 31 de la ley 24.240.

Artículo 5.- La Empresa podrá requerir del solicitante del servicio o cliente, la constitución de un Depósito de Garantía en los siguientes casos:

Más de UNA (1) suspensión del suministro en el término de DOCE (12) MESES seguidos. Si no se verificaran suspensiones del suministro por falta de pago de facturas del cliente propietario en los siguientes DOCE (12) MESES, la Empresa podrá, a su criterio, devolver la garantía, junto con un interés igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

En el caso de que el solicitante del servicio no fuere propietario, podrá optar entre ofrecer como garantía de pago del suministro a la Empresa, un depósito equivalente a DOS (2) MESES de consumo estimado, o la asunción solidaria e ilimitada de la obligación de pago por parte del propietario del inmueble o instalación, o de un usuario que siendo titular de un suministro, sea propietario del inmueble donde la Empresa le brinde el suministro.

En los casos de los artículos 42 y 43 del presente Reglamento, al restablecer el suministro.

En todos los casos, el Depósito de Garantía será equivalente al consumo estimado de DOS (2)

MESES en función de la potencia instalada o consumo probable de energía.





El Depósito de Garantía, o la parte del mismo que no hubiera sido imputado a la cancelación de deuda será reintegrado o acreditado al cliente al darse de baja el suministro conforme lo dispone el art. 34 del presente Reglamento.

El Depósito de Garantía no devengará ningún tipo de intereses a favor del Depositante.

Artículo 6.- La Empresa Provincial de la Energía no conectará a su red las instalaciones de sus clientes sin previa inspección de las mismas por parte de su personal técnico, desde la línea de alimentación hasta los bornes de salida del tablero de circuito general. Igualmente podrán efectuar inspecciones técnicas las Municipalidades, Comunas o Entidades Provinciales, donde las reglamentaciones especiales así lo requieran. La conexión no implica contraer compromiso de responsabilidad alguno sobre los inconvenientes que puedan sobrevenir al cliente o a terceros por las instalaciones del cliente. Tampoco estará obligada a suministrar energía eléctrica para aparatos, equipos e instalaciones cuya utilización represente un peligro y originase inconvenientes en el servicio suministrado a otros clientes.

Artículo 7.- Cuando se trate de instalaciones para suministros provisorios, el cliente, previo a la conexión, además del pago del derecho correspondiente a los gastos de extensión, deberá efectuar un depósito de garantía, cuyo monto será establecido por la EPE de acuerdo a la potencia instalada, consumo diario aproximado y tiempo que declare que hará uso de la energía eléctrica, además del valor de plaza del medidor.

Artículo 8.- Para los casos de servicios otorgados con carácter transitorio pero que por su naturaleza supongan un uso prolongado en el tiempo que permita facturar los consumos según la modalidad general, la EPE requerirá el pago anticipado de los gastos de instalación y un depósito de garantía equivalente al consumo estimado de un bimestre, el cual constituirá un crédito a reintegrar cuando el servicio sea definitivo o cuando cese con motivo de la conclusión del trabajo u obra. El reintegro se hará junto con un interés igual al cincuenta





por ciento (50%) de la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 9.- La EPE, por razones de emergencia social y mientras dure tal condición, podrá, con la participación de las autoridades competentes, implementar planes especiales de instalación, medición, facturación y venta de energía eléctrica, sujetos a la normativa que a tales efectos de dicte.

Artículo 10.- La EPE como responsable del servicio eléctrico, responderá ante los usuarios en los términos del art. 40 de la ley 24240, y solo se liberará total o parcialmente acreditando que la causa del daño le ha sido ajena.

Artículo 11.- Todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor será susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o persona.

Artículo 12.- Ninguna persona, física o jurídica, de carácter público o privado, podrá usar las líneas, instalaciones, soportes y demás accesorios de propiedad, en posesión o tenencia de la EPE, por cualquier título que fuere, sin autorización previa otorgada por la Empresa.

CAPITULO II

Condiciones Técnicas del Suministro

Artículo 13.- Los aparatos de medición de energía eléctrica serán instalados por la EPE en cajas protectoras, cuya construcción se ajustará a los tipos normales vigentes en la EPE y serán ubicados sobre las líneas de edificación establecida por los Organismos competentes o con libre acceso desde la vía pública.

Cuando se trate de casas de departamentos internos, el cliente deberá coordinar con la EPE el emplazamiento del o los medidores que deberán





ubicarse sobre la línea de edificación o en un lugar interior inmediato, con libre acceso desde la vía pública.

Cuando se trate de casas de departamentos o de una o varias plantas, la ubicación de los medidores será determinada conjuntamente con la EPE en un lugar interior apropiado lo más inmediato a la puerta de acceso a la vía pública, de tal manera de no dificultar cualquier tarea del personal de la Empresa.

Independientemente del gabinete de medición y distribución, el cliente deberá proveer e instalar una caja de protección y seccionamiento principal sobre la línea de edificación o interior más próximo, con libre acceso.

Cuando se trate de clientes rurales o puntuales, éstos deberán construir la acometida de acuerdo a los tipos normativos que fije la EPE.

Artículo 14.- Los aparatos de medición de energía eléctrica serán suministrados por la EPE (con excepción de lo estipulado en el Artículo 16º) y entregados al cliente a simple título de depósito sujeto a las prescripciones que establece el Código Civil, los cuales quedan en todo momento de exclusiva propiedad de la EPE, pudiendo reemplazar los mismos cuando razones técnicas u operativas así lo justifique. El cliente deberá proveer e instalar para cada conexión, a su exclusiva cuenta y cargo, todos los elementos necesarios para tal fin, respetando las normas y tipos constructivos de la EPE, vigentes en ese momento.

La EPE inspeccionará la bondad de los materiales utilizados y las reglas del buen arte para la ejecución del trabajo, hasta los bornes de carga del interruptor principal, proveerá el medidor de energía, lo conectará, precintará y habilitará el servicio. Correrá por cuenta y cargo exclusivo del cliente el mantenimiento y reposición (con excepción del aparato de medición) de todos los elementos y accesorios que, desde el punto de conexión a la red de distribución, conformen la instalación eléctrica del mismo. Previo a ello, deberá solicitar el corte del suministro de energía eléctrica a la EPE, sin cargo por este servicio.





A partir del punto de conexión con las redes de distribución, el titular del suministro en su carácter

de propietario exclusivo de las instalaciones, es único y total responsable de los daños y perjuicios que pueda causarse a personas o cosas por cualquier tipo de deterioro, falla o accidente en esas instalaciones, con exclusión absoluta de responsabilidad para la EPE.

Artículo 15.- La EPE se obliga a mantener el aparato de medición dentro de una tolerancia del 3% (tres por ciento) en más o en menos. En caso de verificarse que el medidor estuviera marcando fuera de la tolerancia mencionada por causas propias de su funcionamiento, las facturas emitidas por los servicios eléctricos prestados correspondientes al período de 30 (treinta) días anteriores a la fecha en que se realice tal verificación, o desde la fecha en que cualquiera de las partes hubiere comunicado a su coparte la voluntad de efectuar ese contraste, serán reajustadas a favor de la parte perjudicada.

Para todos aquellos clientes que cuenten con equipo de medición, la EPE establece que el error máximo de diferencia de registro de consumo entre los medidores de facturación y control, es del 3% (tres por ciento) en más o en menos.

Artículo 16.- Para regímenes de suministros especiales, creados o a crearse, urbanos o rurales, la EPE queda facultada a requerir la provisión en carácter de donación de los aparatos de medición.

CAPITULO III

Facturación y Pago del Consumo del Servicios Complementarios

Artículo 17.- La EPE solo deberá facturar por la energía suministrada, aunque la misma fuese consumida y no registrada, y demás servicios complementarios, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, mas los Impuestos y Tasas que debe recaudar, conforme a las disposiciones vigentes.





La facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, salvo caso fortuito, fuerza mayor o alteraciones técnicas en las condiciones del suministro. En caso de procederse a la estimación, se tomará en cuenta el consumo promedio de los últimos doce meses anteriores a la facturación.

Artículo 18.- El cliente tiene la obligación de hacer efectivo el pago del importe facturado por consumo de energía eléctrica, cargos o débitos accesorios, en la forma, lugar y plazo que establezca la EPE. Las facturas deben ser entregadas al usuario con un plazo no menor de diez (10) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, conforme lo previsto en el art. 29 –ultima parte- del la ley 24240.- Para el supuesto que el cliente no recepcione la facturación, y conocida la fecha de vencimiento de la factura por figurar este dato en la factura anterior, el cliente deberá solicitar su duplicado antes del vencimiento, en las oficinas de la EPE correspondiente a su domicilio. La falta de pago a su vencimiento le hará incurrir en mora y en consecuencia será pasible de las penalidades que surjan de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 19.- El cliente está obligado a pagar los servicios complementarios que debe efectuar la EPE cuando razones técnicas así lo justifiquen, con motivo de la conexión, reconexión, retiro del aparato de medición, contraste, cambio de titular, etc., los cuales serán facturados y cobrados de acuerdo a los valores vigentes de cada servicio complementario según cuadro tarifario autorizado.

Artículo 20.- En los casos de no abonarse las facturas hasta la fecha de vencimiento original prevista o hasta la primera prórroga que en la misma se otorga, la EPE, remitirá al domicilio del cliente intimación de pago a los fines que se cancele la facturación pendiente y sus intereses en el término de cinco (5) días hábiles, vencido el plazo referido, sin necesidad de intervención ni interpelación judicial o extrajudicial, la EPE queda facultada a suspender el suministro de energía eléctrica cortando la conexión de la red con las instalaciones del cliente, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar. No obstante, si la medida de suspender o cortar el suministro





fuera considerada, excepcionalmente, inconveniente a juicio de la EPE, ésta podrá iniciar tratativas para un plan de regularización de la deuda. Complementariamente con lo expresado, por facultad delegada expresamente por la autoridad superior, será contemplada la prórroga del plazo de pago y/o financiación de la deuda, en función de la calidad del cliente y/o atendiendo a circunstancias especiales que así lo justifiquen.

Artículo 21.- Las facturas por suministro a Dependencias Municipales y Oficiales de los Gobiernos Nacional y Provincial, transcurrido el plazo establecido para su vencimiento sin haber satisfecho su importe, serán intimadas para su pago, previo a la materialización de la suspensión del servicio, que quedará sujeta a resolución del Órgano de decisión de la Empresa. Para el caso de existir deudas recíprocas entre la EPE y los Organismos mencionados, podrá procederse a la compensación de las mismas, previa disposición de la Autoridad superior en tal sentido.

Artículo 22.- Los suministros suspendidos por falta de pago, solo serán restablecidos dentro de las 48 horas hábiles posteriores, al pago de todas las facturas adeudadas, los recargos correspondientes de las mismas, las costas y gastos de cobranza judicial o extrajudicial, así como todo otro gasto que demande la reconexión del suministro y el pago, si correspondiera, de la cuota fija por suministro o capacidad de suministro o consumo mínimo, según sea el caso, con relación al tiempo que permaneció suspendido.

Artículo 23.- Cualquier reclamo acerca de los importes facturados, provisión de energía eléctrica, revisión o cambio de medidor, aumento de potencia instalada, o sobre el servicio en general, deberá ser efectuado personalmente o por carta dirigida al Sistema de la EPE que corresponda al domicilio del cliente, debiendo extender la empresa, constancia con la identificación del reclamo. En ningún caso las facturas cuestionadas tendrán carácter suspensivo de los pagos, salvo que el monto cuestionado discrepe en forma notable con las facturas corrientes del cliente, en cuyo caso tendrá derecho a solicitar antes de su vencimiento la aclaración previa. Conforme el art. 31 de la Ley 24240,





cuando la empresa facture en un periodo consumos que exceden en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) el promedio de los consumos correspondientes al mismo periodo de los DOS (2) años anteriores se presume que existe error en la facturación.-

En dicho caso, se tomará en cuenta el consumo promedio de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la facturación y el usuario abonará únicamente el valor de dicho consumo promedio hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.-

El prestador dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días a partir del reclamo del usuario para acreditar en forma fehaciente que el consumo facturado fue efectivamente realizado. De acreditarse efectivamente la realización del consumo cuestionado, el usuario deberá abonar la diferencia pendiente con más sus intereses desde el vencimiento original de la facturación.

Si la empresa no acreditare la realización del consumo cuestionado, indemnizará al usuario con un crédito equivalente al veinticinco por ciento (25%) de lo reclamado indebidamente. La indemnización se hará efectiva en la factura inmediata siguiente.

Artículo 24.- Las demandas de apremio por cobros de pesos por venta de energía eléctrica y por servicios complementarios, podrán ser entabladas por la empresa de acuerdo a las competencias y jurisdicciones establecidas por la Ley Provincial 10.160 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Tribunales-, excluyéndose la competencia del Fuero Federal.

Artículo 25.- Lo establecido en el Artículo precedente es de aplicación para todos los clientes, existentes o futuros, del servicio público de electricidad que preste la EPE, y sin perjuicio de lo normado por el art. 52 y concordantes de la Ley 24.240.

Artículo 26.- Las demandas de apremio por cobro de pesos por venta de energía eléctrica y servicios complementarios, como así también las gestiones extrajudiciales, serán atendidas de la siguiente manera:





- a) Por la División Judicial Santa Fe, cuando se trate de servicios ubicados en los Dptos. 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Garay, La Capital, Las Colonias, Castellanos, San Martín y San Jerónimo.
- b) Por la División Judicial Rosario, cuando se trate de servicios ubicados en los Dptos. Gral. López, Caseros, Iriondo, Constitución, San Lorenzo, Rosario y Belgrano.

CAPÍTULO IV

Obligaciones, Prohibiciones y Derechos del Cliente

Artículo 27.- El cliente se obliga a colocar en la caja de circuito principal, interruptores automáticos con protección termomagnética, disyuntor diferencial y seccionador, fusibles de acuerdo a la potencia instalada, conforme a los tipos normales vigentes en la EPE.

Artículo 28.- El cliente se obliga a mantener sus instalaciones internas y externas en perfecto estado de conservación, corriendo dicha tarea por su cuenta y cargo. El cliente, que por negligencia o culpabilidad destruya total o parcialmente el aparato de medición y/o demás instalaciones de la EPE, deberá abonar el valor correspondiente a la reparación o reposición, según resulte de la aplicación del cuadro tarifario autorizado.

Se encuentra terminantemente prohibido sujetar cualquier tipo de alambrado o cerramiento metálico al pilar de bajada de energía, debiendo los mismos en cualquier caso, ser sujetos por medio de postes o estacas.

Artículo 29.- Cuando el cliente observe que las instalaciones propias, comprendidas entre la conexión domiciliaria y el primer seccionamiento posterior (tablero del cliente) a la salida el medidor, no presenten el estado habitual, deberá comunicarlo a la EPE en el mas breve plazo posible, no pudiendo manipular, reparar, remover o modificar las mismas por sí o por intermedio de terceros hasta tanto la EPE tome la intervención que le compete.





La EPE en el término de 48 horas hábiles a partir de la comunicación del cliente, procederá a efectuar las tareas necesarias a los fines de la regularización de la instalación.

Artículo 30.- El cliente se obliga a mantener un factor de potencia mínimo de 0,92. Cuando el factor de potencia difiera de dicho valor, la EPE queda facultada para aplicar las penalidades, recargos o bonificaciones correspondientes, según las normas de vigencia.

A efectos de verificar el factor de potencia la EPE podrá realizar los controles que estime necesarios en base a mediciones instantáneas o con instrumentos instalados, o lo que considere conveniente instalar en cualquier momento.

Artículo 31.- El cliente rural y/o puntual se obliga a no sobrepasar el 80% de la potencia nominal del transformador, haciendo de su responsabilidad los daños que se pudieran producir como consecuencia de sobrecarga en tanto no demuestre que la causa del daño le ha sido ajena.

Artículo 32.- El cliente se obliga a facilitar la entrada a su domicilio al personal de la EPE debidamente autorizado e identificado, a los efectos de inspeccionar y/o verificar las instalaciones. La EPE procederá a cortar el suministro cuando el cliente impida sin causa, el acceso a su domicilio de personal de la EPE debidamente autorizado e identificado.

Artículo 33.- Todo propietario de inmueble prestará su conformidad para que la EPE coloque gratuitamente ménsulas, líneas, etc., y en el frente del mismo postes, columnas, etc.-

Artículo 34.- El cliente se obliga a dar aviso por escrito o personalmente a la EPE, en un plazo no menor a cinco (5) días anteriores a la desocupación del inmueble por desaparición o extinción de las circunstancias previstas en los arts. 3º, 4º y 5º, a dar de baja el suministro contratado a su nombre y a requerir a la Empresa el certificado de libre deuda por consumo de energía y accesorios. En caso contrario, los suministros posteriores que se efectúen seguirán siendo facturados a su nombre. La solicitud de baja del suministro es imprescindible para poder efectuar las facturaciones de los últimos consumos





del cliente, caso contrario, se utilizará el fondo de garantía para saldar, en su medida, la deuda resultante, aplicándose además todos los resguardos normativos fijados al efecto.

Artículo 35.- Al darse de baja un servicio rural o puntual, por solicitud del titular o por decisión fundada de la EPE, ésta queda facultada a disponer de las instalaciones afectadas al mismo.

Para habilitar un servicio dado de baja en virtud de lo expresado precedentemente, será condición previa que el solicitante se haga cargo de los costos que origine su reposición, según cuadro tarifario autorizado, cumpliendo además con los requisitos del presente Reglamento.

Artículo 36.- El cliente se obliga a no utilizar el servicio eléctrico suministrado por la EPE como reserva o emergencia de otra fuente de abastecimiento, ya sean éstas una planta propia de producción de energía mecánica y/o eléctrica y/o otra prestataria del servicio público de electricidad. En caso de utilizar potencia y energía provenientes de los medios indicados precedentemente en forma complementaria o manteniendo el suministro efectuado por la EPE como reserva o emergencia, el cliente deberá ponerlo en conocimiento de la misma y cumplir con las normas establecidas al efecto por ella.

Artículo 37.- Queda prohibido al cliente suministrar y/o vender a terceros la energía eléctrica que la EPE le provee, bajo ningún concepto, con la excepción prevista en el Art. 10º del Capítulo I.

Artículo 38.- Cuando el cliente hubiera modificado sin previa autorización las condiciones técnicas del suministro, como ser potencia instalada, demanda máxima de potencia, factor de potencia, sistema de protección, etc., la EPE exigirá la inmediata normalización técnico-administrativa del mismo, pudiendo suspender la prestación del servicio eléctrico. En cada caso la Empresa comunicará al cliente las prevenciones que en tal sentido estime correspondan, sin que pueda hacersele pasible del pago de indemnización alguna por la





suspensión del servicio, en tanto el mismo haya sido suspendido por razones técnicas debidamente justificadas.

Asimismo, queda prohibido al cliente cambiar el destino del uso de la energía eléctrica (Residencial, Comercial, Industrial, etc.) para el cual solicitó el suministro.

Artículo 39.- El cliente tendrá derecho al suministro de energía eléctrica bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 40.- La EPE mantendrá a disposición de los clientes el Libro de Quejas a efectos de registrar los reclamos individuales que se produzcan por inconvenientes en el suministro y por cualquier causa inherente al servicio, de conformidad con lo previsto por el art. 27 de la ley 24240.-

Artículo 41.- El cliente tiene la obligación de solicitar la baja del suministro de energía eléctrica en el plazo establecido en el art. 34 del presente y el derecho de reclamar el certificado de libre deuda por consumo de energía eléctrica y accesorios, previo pago de los importes que por tales conceptos adeudare.

Artículo 42.- La EPE en todos aquellos casos de inspecciones sobre clientes con servicios que presuponen la existencia de maniobras dolosas, pero que a su vez los suministros no reúnen las condiciones reglamentarias suficientes que permitan determinar fehacientemente la existencia de robo y/o hurto de energía eléctrica y, previo a la denuncia ante la autoridad competente, podrá efectuar inspecciones de carácter técnico, determinando con ello las probables causas de consumo de energía eléctrica sin que la misma se registre y/o utilizada en tarifa inferior a la que se pactó y, luego de normalizar el servicio de acuerdo a la normas vigentes en la EPE, se efectuará el seguimiento correspondiente, si del resultado del mismo persiste la presunción de estar frente a un hecho doloso, se radicará la correspondiente denuncia.

CAPITULO V

Fraude y Conexiones Irregulares





Artículo 43.- Para el caso de conexiones directas y/o alimentación antes del medidor de energía eléctrica, así como para los infractores reincidentes, se confeccionarán las Actas de Fraude de acuerdo a estos casos y al modelo vigente, asimismo, se efectuará la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, cuando a través del procedimiento quedara demostrada, fehacientemente, la acción del cliente y/o persona que se beneficia directamente con la energía eléctrica provista a través de este tipo de conexión clandestina y que constituye, típicamente, un obrar doloso, la Empresa suspenderá el suministro de energía eléctrica retirando los elementos probatorios de la infracción, identificándolos en el Acta labrada al efecto, debidamente rubricada por el Inspector y Autoridad actuantes, ello sin perjuicio de iniciar las acciones civiles, penales y administrativas pertinentes.

Concluido el procedimiento, se notificará al infractor de las causas del mismo, y se le hará saber que podrá presentar un descargo por escrito en el término de cinco (5) días a partir de la recepción de la notificación.

En tanto en Nota de Débito se consignara como energía consumida y no registrada, un consumo estimado producido durante la existencia de la irregularidad constatada en la conexión, a los fines del cálculo del consumo presunto, deberá tenerse presente las circunstancias o elementos incluido en el descargo, si este fuera presentado por el usuario en el término fijado.

El servicio eléctrico, en todos los casos, se restablecerá una vez satisfecho el importe de la Nota de Débito emitida por la Empresa y previo a la normalización de las causas que determinaron la suspensión del servicio eléctrico.

CAPITULO VI

Obligaciones y Derechos de la Empresa

Artículo 44.- La EPE no podrá negar el suministro de energía eléctrica a ningún cliente cuya instalación cumpla con las normas vigentes para instalaciones eléctricas y electromecánicas y las prescripciones de la presente reglamentación.





Artículo 45.- La EPE, como responsable del servicio eléctrico, deberá atender los reclamos individuales que se produzcan por inconvenientes en el suministro y efectuar el análisis formal y/o legal que corresponda, teniendo presente lo normado a tal efecto por los arts. 25, 27 y cc de la ley 24240.

Artículo 46.- La EPE fijará en un cartel o vitrina, adecuados, el anuncio de que se encuentra a disposición de los clientes el libro de quejas.

Artículo 47.- En el caso de comprobarse que el cliente no hubiera actualizado la modificación en uso del servicio o de verificarse inexactitud en los datos suministrados por el mismo, que originen la aplicación de una tarifa menor a la que le corresponde, la Empresa facturará e intimará el pago de la diferencia, mediante la aplicación de la tarifa vigente a la fecha de su normalización, con efecto retroactivo, sin perjuicio de la acción legal y administrativa que corresponde.

En los casos en que la EPE aplique tarifas superiores a las que corresponden, por causas imputables a la misma, deberá reintegrar al titular del servicio los importes recibidos de más, y el reintegro se efectuara conforme a las pautas fijadas por el art. 31 de la Ley 24240.

Artículo 48.- La EPE podrá cobrar a sus clientes en forma anticipada el consumo de energía eléctrica en función de los registros de los períodos anteriores o en base a la carga declarada, en los casos en que las circunstancias lo justifiquen.

Artículo 49.- Los suministros suspendidos por falta de pago de las facturas emitidas, serán restablecidos dentro de las cuarenta y ocho horas de abonadas las sumas adeudadas y otros cargos previstos en este Reglamento y/o normas vigentes, cuando correspondiera.

Artículo 50.- La Empresa podrá suspender el suministro de energía eléctrica en los casos que se indican a continuación: 1) por falta de pago de facturas, incumplimiento de convenios de pago, recuperación de consumos no registrados, etc., cualquiera sea la causa que los origine, en los casos y





términos establecidos en los Artículos: 20º, 42º y 43º de la reglamentación vigente, y 2) en los casos establecidos en los Artículos: 28º, 30º, 31º, 32º, 37º, 38º, 42º y 43º. Ante estas circunstancias la Empresa podrá intimar la regularización de anomalía dentro del plazo fijado en las normas vigentes.

Artículo 51.- La cancelación del servicio implicará el retiro de las instalaciones propiedad de la Empresa. Dicha cancelación se concretará en los siguientes casos: a) ante una resolución judicial, b) cuando el cliente lo solicite y c) cuando la Empresa hubiera suspendido el suministro por las situaciones previstas en el punto 2) del Art. 50º, y el cliente, transcurridos sesenta días de la fecha de suspensión, no hubiera satisfecho la normalización y solicitado su restablecimiento.

Artículo 52.- La EPE podrá tomar energía de las derivaciones, ramales, etc., para atender el suministro a otros clientes, en la medida que ello no afecte la calidad del servicio brindado a los usuarios preexistentes.

Artículo 53.- La Empresa se reserva el derecho de efectuar el cambio del tipo de corriente y niveles de tensión, no siendo responsable en ningún caso por los perjuicios que el cambio pudiera ocasionar al cliente, en tanto la modificación se efectúe con los resguardos técnicos necesario. Las características y fecha de la modificación dispuesta, será comunicada por los medios de difusión de mayor divulgación en la zona, con una anticipación no menor de tres meses.

Artículo 54.- La Empresa se reserva el derecho de suspender el servicio provisoriamente para efectuar reparaciones o mejoras a sus instalaciones, y tratará que las interrupciones a que den lugar, sean lo más breve posible y durante las horas que ocasionen menos inconvenientes al/los cliente/s. Cuando sean compatibles con el servicio dará aviso previo al cliente de tales interrupciones por los medio de difusión de mayor divulgación en la zona.

Artículo 55.- Cuando por causa de interrupciones o alteraciones del servicio como modificaciones de tensión, sobrecarga o disminución de voltaje, se produjeran daños en los electrodomésticos u otros artefactos eléctricos de





propiedad del cliente, el usuario deberá presentar, dentro del plazo de quince (15) días corridos de producido el evento, reclamo por escrito para solicitar la indemnización correspondiente de acuerdo al perjuicio sufrido.

A tal efecto, el usuario acompañará al reclamo toda la documentación que estime pertinente y efectuara una cotización del o los bienes dañados y/o inutilizado/s conforme a su precio corriente de plaza. La E.P.E. dispondrá de un plazo de treinta (30) días corridos a partir del reclamo del cliente, para proceder al apago de la indemnización originada por daños producidos a causa de la prestación irregular del servicio, excepto que demuestre al cliente que la causa del daño ha sido ajena a la empresa, mediante comunicación fehaciente remitida dentro del término de treinta (30) días corridos desde la recepción del reclamo.

Si el usuario no considera satisfecho su reclamo y no recepcionara en el termino fijado respuesta de la empresa o entiende injustificada la falta de responsabilidad que invocara la misma, podrá interponer su reclamo en sede administrativa o judicial, conforme al art. 40, 40 bis y cc de la 24240.-

Artículo 56.- De forma.-

